

Copia Certificada

1



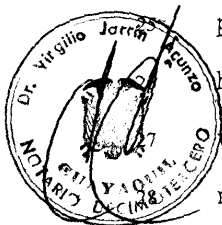
1 **ESCRITURA No 00539**



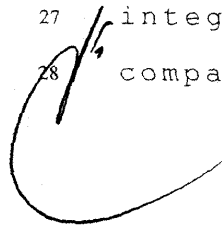
2 REFORMA INTEGRAL
3 DEL ESTATUTO SO-
4 CIAL DE LA COMPA-
5 ÑÍA DENOMINADA
6 **EMPRESA COMERCIAL**
7 **LAN S.A.-** CUAN-
8 TÍA: **INDETERMINADA.**-----

9 En la ciudad de
10 Guayaquil, República

11 del Ecuador, a los **cuatro** días del
12 mes de **Abril** del año **dos mil ocho**,
13 ante mí, Doctor **VIRGILIO JARRIN**
14 **ACUNZO** Abogado y Notario Decimo-
15 tercio del cantón Guayaquil, com-
16 parece: la señora **AMIRA MALUK SALEM**,
17 de estado civil casada, ejecutiva,
18 a nombre y en representación de la
19 compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S.A.**
20 **ECOLAN**, en su calidad de Gerente y
21 como tal representante legal, en
22 funciones prorrogadas, conforme lo
23 acredita con la copia de su nombra-
24 miento debidamente aceptado, ins-
crito y en plena vigencia que me
presenta y se agrega como documento
habilitante al final de esta escri-
tura; la compareciente es de nacio-
nalidad ecuatoriana, mayor de edad,

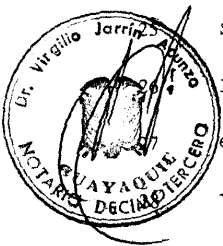


1 con domicilio y residencia en esta
2 ciudad de Guayaquil, con la capa-
3 cidad civil y necesaria para cele-
4 brar toda clase de actos o contra-
5 tos, y a quien de conocerla perso-
6 nalmente doy fe; bien instruida
7 sobre el objeto y resultados de
8 esta Escritura Pública de **REFORMA**
9 **INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA**
10 **COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA COMER-**
11 **CIAL LAN S.A. ECOLAN**, a la que procede
12 como ya queda indicado, con amplia y
13 entera libertad, para su otorgamien-
14 to me presenta la minuta que es del
15 tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
16 EN EL PROTOCOLO DE DOCUMENTOS A SU
17 CARGO SIRVASE INCORPORAR UNA ESCRI-
18 TURA PÚBLICA QUE CONTIENE LA RE-
19 FORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL
20 DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA
21 COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN CONFORME
22 A LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES
23 CLAUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: PARTE**
24 **INTERVENTORA:** Interviene en la cele-
25 bración de la presente escritura
26 pública que contiene la reforma
27 integral del estatuto social de la
28 compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S.A.**

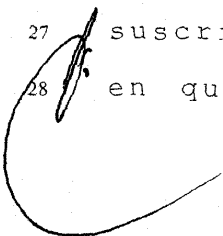




1 **ECOLAN**, la señora **AMIRA MALUK SALEM**
 2 en su calidad de **GERENTE** de la
 3 misma y como tal, representante
 4 legal de la compañía, en funciones
 5 prorrogadas. **CLAUSULA SEGUNDA ANTE-**
 6 **CEDENTES:** Constituyen antecedentes
 7 para la celebración de la presente
 8 escritura pública los siguientes:
 9 **DOS.UNO** La compañía denominada
 10 EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN
 11 se constituyó con un capital sus-
 12 crito de DOSCIENTOS MIL SUCRES me-
 13 diante escritura pública celebrada
 14 el día veintitrés de septiembre de
 15 mil novecientos setenta y cuatro
 16 ante el Notario Séptimo del cantón
 17 Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado
 18 Rennella, la cual fue inscrita en
 19 el Registro Mercantil del cantón
 20 Guayaquil el día diecinueve de no-
 21 viembre de mil novecientos setenta
 22 y cuatro; **DOS.DOS** La compañía
 23 denominada EMPRESA COMERCIAL LAN
 24 S.A. ECOLAN aumentó su capital
 suscrito a QUINIENTOS MIL SUCRES y
 reformó su estatuto social mediante
 escritura pública celebrada el día
 veintiocho de septiembre de mil

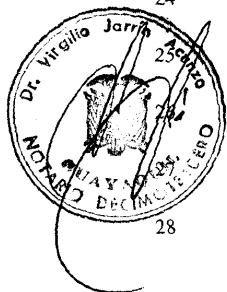


1 novecientos ochenta y uno ante la
2 Notaria Decimasexta del cantón
3 Guayaquil, Abogada Melva Rodríguez
4 de Verduga, la cual fue inscrita en
5 el Registro Mercantil del cantón
6 Guayaquil el día veintisiete de
7 octubre de mil novecientos ochenta
8 y uno; **DOS.TRES** La compañía deno-
9 minada EMPRESA COMERCIAL LAN S.A.
10 ECOLAN aumentó su capital suscrito
11 a DIEZ MILLONES DE SUCRES y reformó
12 su estatuto social mediante escri-
13 tura pública celebrada el día ca-
14 torce de junio de mil novecientos
15 ochenta y ocho ante el Notario
16 Vigésimo Primero del cantón Guaya-
17 quil, Abogado Marcos Díaz Casquete,
18 la cual fue inscrita en el Registro
19 Mercantil del cantón Guayaquil el
20 día veinticuatro de agosto de mil
21 novecientos ochenta y ocho; **DOS.**
22 **CUATRO** La compañía denominada EM-
23 PRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN se
24 reactivó, cambio de sucres a dóla-
25 res de los Estados Unidos de
26 América el valor de su capital
27 suscrito así como de las acciones
28 en que este se encontraba dividido





1 y representado, aumentó su capital
 2 suscrito a OCHOCIENTOS DOLARES DE
 3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y
 4 reformó su estatuto social mediante
 5 escritura pública celebrada el día
 6 cinco de septiembre de dos mil
 7 cinco ante la Notaria Vigésimo
 8 Sexta del cantón Guayaquil, doctora
 9 Roxana Ugolotti de Portallupi, la
 10 cual fue debidamente inscrita en el
 11 Registro Mercantil del cantón Gua-
 12 yaquil el día quince de noviembre
 13 de dos mil cinco; y, **DOS.CINCO** La
 14 junta general extraordinaria de
 15 accionistas de la compañía EMPRESA
 16 COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN, reunida
 17 el día once de marzo de dos mil
 18 ocho, resolvió reformar integral-
 19 mente el estatuto social de la
 20 compañía. **CLAUSULA TERCERA: DECLA-**
 21 **RACIONES:** Con los antecedentes
 22 expuestos en la cláusula segunda de
 23 la presente escritura pública y por
 24 virtud de la misma, la señora AMIRA
 MALUK SALEM, como representante le-
 gal de la compañía EMPRESA COMER-
 CIAL LAN S.A. ECOLAN en su calidad
 de GERENTE de la misma, tiene a



1 bien DECLARAR que se ha reformado
2 integralmente el estatuto social de
3 la compañía cuyo nuevo texto es el
4 que consta en la copia certificada
5 del acta de la junta general extra-
6 ordinaria de accionistas de la
7 misma reunida el día once de marzo
8 de dos mil ocho, la cual se agre-
9 gará a la presente escritura públi-
10 ca como documento habilitante

11 **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURA-**

12 **MENTADA:** La señora AMIRA MALUK
13 SALEM en su calidad de GERENTE y,
14 como tal, representante legal de la
15 compañía EMPRESA COMERCIAL LAN S.A.
16 ECOLAN, tiene a bien declarar BAJO
17 JURAMENTO que su representada,
18 actualmente, no mantiene contrato
19 de obra pública alguno con el Es-
20 tado ecuatoriano. **CLAUSULA QUINTA.-**

21 **DOCUMENTOS:** Se agregan los siguien-
22 tes documentos para que pasen a
23 formar parte integrante de la
24 presente escritura pública: **CINCO.**
25 **UNO** Copia certificada por el Regis-
26 tro Mercantil del cantón Guayaquil
27 del nombramiento de GERENTE otor-
28 gado por la compañía EMPRESA COMER-



EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN "En Liquidación"

Chimborazo 203 y Vélez -Piso 3 -Of. 3 -Edificio Chimborazo
Telf.: 2328-007; Guayaquil -Ecuador

133.086

Guayaquil, 22 de noviembre del 2005

Señora
Amira Maluk Salem
Ciudad.-

Ref.: 19517 / 14/24
119135 / 14/2005

20 DIC 2005

REPERTORIO.- No 48310
Hanna Maluk No 24829

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN**, en su sesión celebrada el 4 de agosto del 2005, tuvo el acierto de elegirla a usted como **GERENTE** de la misma, por un período de dos años, con las atribuciones y deberes determinados en el Artículo Trigésimo del Estatuto Social de la compañía, correspondiéndole, por tanto, la representación legal, judicial y extrajudicial de Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan. en forma individual.

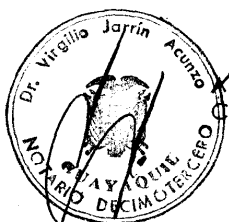
El Estatuto Social vigente de Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan consta de la escritura pública que autorizó el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Rennella, el 23 de septiembre de 1974, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 19 de noviembre del mismo año; y, reformado parcialmente mediante escritura pública que autorizó la Notaria Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, el 5 de septiembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 15 de noviembre del mismo año.

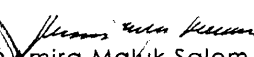
Atentamente,

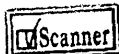

Maria Auxiliadora Hanna Maluk
Secretaria Ad hoc

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE** para el que he sido designada, según nombramiento que antecede.

Guayaquil, 28 de noviembre del 2005




Amira Maluk Salem
C.C. 090508347-3



Registro Mercantil
COMPUTACION



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifico: que con fecha veinte de Diciembre del dos mil cinco queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE**, de la Compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN**, a favor de **AMIRA MALUK SALEM**, a foja 133.086, Registro Mercantil número 24.829, y anotado el veinte de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **48.310** del Repertorio.-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 48310
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Calcedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ullona
REVISADO POR: *[Signature]*

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cantidad indeterminada.- Guayaquil, **04 ABR, 2008**



Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el Nombramiento de **GERENTE** de la compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S. A. ECOLAN**, a favor de **AMIRA MALUK SALEM**, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.-
Guayaquil, cuatro de Abril del dos mil ocho.-



Ab. Tatiana García Plaza
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990181322001

RAZON SOCIAL: EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN "EN LIQUIDACION"

NOMBRE COMERCIAL: ECOLAN

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: MALUK SALEM AMIRA SUMAYA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/11/1974

FEC. CONSTITUCION: 19/11/1974

FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981

FEC. ACTUALIZACION: 23/12/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: CHIMBORAZO Número: 203
Intersección: VELEZ Edificio: CHIMBORAZO Piso: 3 Oficina: 3 Referencia ubicación: JUNTO A LA ZAPATERIA
CALZALANDIA Telefono Trabajo: 2328007

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 2

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

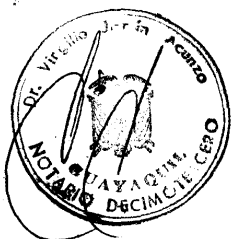
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EASPINZJ Lugar de emisión: GUAYAQUIL, FRANCISCO DE
ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO
(INTC)

Fecha y hora: 23/12/2004 10:12:36

Erika B. Asplau Echeverria
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990181322001

RAZON SOCIAL: EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN "EN LIQUIDACION"

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 19/11/1974

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: CHIMBORAZO Número: 203
Intersección: VELEZ Edificio: CHIMBORAZO Piso: 3 Oficina: 3 Telefono Trabajo: 2328007

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: CERRADO FEC. INICIO ACT.: 10/03/1983

NOMBRE COMERCIAL: EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN FEC. CIERRE: 01/10/1989

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Edificio: CENTRO COMERCIAL ALBAN
BORJA Oficina: LOCAL 76

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO FEC. INICIO ACT.: 01/08/1983

NOMBRE COMERCIAL: EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN FEC. CIERRE: 01/10/1989

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: CHIMBORAZO Número: 211

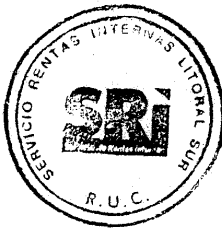
[Firma]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EEA57AZJ

Lugar de emisión: GUAYAQUIL, FRANCISCO DE
ORSELLA Y JUSTINO CORNELO
(OTC)

Fecha y hora: 23/12/2004 10:12:36



Erika P. Aspiazu Echeverría
DIRECCIÓN DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2385, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de una folios, exacta al
documento original que también se me exhibió. Cuantía.
Incorporada - Guayaquil. 04 ABR 2002



Página 2 de 2

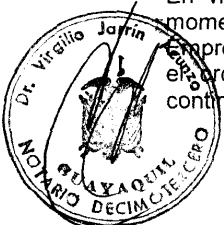
[Firma]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a los 11 días del mes de marzo de 2008, en la oficina número tres ubicada en el tercer piso alto del edificio "Chimborazo", el cual se encuentra situado en la intersección de las calles Chimborazo No. 203 y Vélez de la ciudad de Guayaquil, siendo las diez horas de la mañana, se encuentran presentes la señora Amira Maluk Salem, quien ostenta el cargo de Gerente de la compañía y quien manifiesta ser propietaria de 6.588 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital suscrito de la compañía denominada Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan; y, la señorita María Hanna Maluk quien manifiesta ser propietaria de 6.746 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital suscrito de la compañía denominada Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan, y también representar a la señora Layla Maluk Salem, propietaria de 6.666 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital suscrito de la compañía denominada Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan. En virtud de que las personas presentes son las titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital suscrito y pagado de la compañía y amparadas en el artículo 238 de la Ley de Compañías, actualmente vigente, éstas deciden en forma libre y voluntaria constituir la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan. Para el efecto, a la Gerente de la compañía, señora Amira Maluk Salem, por disposición del estatuto social de la compañía le corresponde ser la Secretaria de la presente junta y, propone a los presentes que la presidencia de la presente junta general sea ejercida por la señorita María Auxiliadora Hanna Maluk. Luego de unos momentos, las personas presentes por unanimidad aceptan que la presidencia de esta junta general sea ejercida por la señorita María Hanna Maluk, quien declara aceptar dicho cargo. En vista de lo resuelto, la Presidenta de la junta solicita a la Secretaria de la misma se sirva elaborar la lista de las personas asistentes a esta junta y certificar si ellas representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, ante lo cual, la Secretaria manifiesta que luego de elaborar la lista de las personas asistentes a esta junta y verificar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, da fe que las personas presentes son las titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital suscrito y pagado de la compañía. Por lo antes expuesto, la Presidenta declara válidamente constituida e instalada esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan S.A. por lo que a continuación propone a la junta el siguiente orden del día a tratarse:

PUNTO UNICO.- Reformar integralmente el estatuto social de la compañía.

En virtud de lo expuesto por la Presidenta, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan S.A. resuelve en forma unánime aprobar el orden del día propuesto por lo cual pasa a conocerlo y resolverlo. A continuación toma la palabra la Secretaria de la junta y expone a la misma que



el actual estatuto social de la compañía no responde a su real situación ni a la forma de administración que esta requiere, consecuentemente, mociona a la junta que se reforme integralmente el estatuto social de la compañía y se adopte uno nuevo cuyo texto entrega a los presentes para que lo revisen sin perjuicio que procede a leerlo en alta voz a continuación:

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y
OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La presente sociedad anónima celebrará y ejecutará la totalidad de sus actividades bajo la denominación de EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin embargo podrá establecer dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional el número de sucursales o agencias que considere convenientes.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración o vigencia de la compañía será de CIEN AÑOS contado a partir de la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía es dedicarse a la comercialización interna de productos básicos y bienes de consumo, tales como productos textiles, productos plásticos, artículos y/o artefactos eléctricos de uso domestico, etc. y a la industria de la construcción. Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá importar, exportar, realizar actos de comercio de conformidad con el Código de Comercio, ostentar representaciones locales e internacionales, dedicarse a la distribución de productos fabricados en el país o en el exterior y en general realizar cualquiera de las actividades mercantiles autorizadas por las leyes y vinculados directamente con su objeto social; podrá además realizar contratos de compraventa de inmuebles, urbanizados o predios rurales para urbanizarlos y venderlos urbanizados todos o parcialmente, realizar toda clase de construcciones y edificaciones en general, dedicarse a la realización de obras de urbanización, realizar toda clase de construcción civil, promover operaciones de venta de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y en general celebrar toda clase de actos y contratos que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer relacionadas directamente con el objeto principal que se propone.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la misma es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas desde la CERO, CERO, CERO, UNO hasta la VEINTE MIL, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias de ellas estarán representadas en títulos definitivos o certificados provisionales que deberán estar firmados por cualquiera de los representantes legales de la compañía, sin embargo, la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les entregará a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DE TITULOS: En el caso de que un título de acción o certificado provisional se extravíe, destruya o deteriore, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES: Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que la represente. La nota de cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de cualquiera de los representantes legales de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o a la entrega del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

ARTICULO NOVENO.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Cuando existan varios propietarios de una misma acción o conjunto de acciones, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común para ejercer los derechos de accionista; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES: A) En el caso de que se constituya derecho real de usufructo sobre una o varias acciones, todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto Social reconozcan al accionista pertenecerán al nudo propietario de las acciones con excepción del derecho de participar en las ganancias sociales que se generen durante la vigencia del contrato de usufructo, que pertenecerá al usufructuario.



B) En el caso de acciones sobre las cuales se constituya derecho real de prenda, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de todos los derechos reconocidos al accionista, inclusive el de recibir dividendos, salvo estipulación contraria entre los contratantes.

ARTICULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: La compañía puede aumentar su capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o mediante el aumento del valor nominal de las mismas, pudiendo hacerse el pago de la aportación en numerario, en especie, por compensación de créditos o por capitalización de las reservas o de las utilidades. En el caso de que el aumento de capital se realice por elevación del valor nominal de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por la capitalización de las utilidades, pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DUODECIMO.- DEFINICIÓN Y JERARQUIA: La junta general formada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de esta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos reconocidos en la Ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) Elegir al PRESIDENTE y al GERENTE de la compañía; B) Elegir al COMISARIO de la compañía; C) Conocer, anualmente, las cuentas, el balance y los informes que le presentare el GERENTE y el COMISARIO acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; D) Fijar la remuneración del PRESIDENTE, del GERENTE y del COMISARIO de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; F) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; G) Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la adquisición de sus propias acciones de conformidad con la ley y el presente Estatuto Social; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social y al presente Estatuto Social; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombramiento de liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; J) Elegir a los auditores externos cuando así proceda; K) Deliberar en cualquier tiempo sobre la suspensión y remoción en el cargo del PRESIDENTE, del GERENTE y del COMISARIO de la compañía, así como de los demás administradores de la

misma; **L)** Autorizar la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía así como la constitución de hipotecas o prendas sobre estos y cualquier otro gravamen que limite el derecho de dominio de los mismos; **M)** Autorizar la apertura de sucursales de la compañía dentro del territorio nacional o fuera de este; **N)** Interpretar el presente Estatuto Social; y, **O)** Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente Estatuto Social.

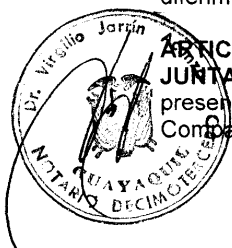
ARTICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo decimonoveno del presente Estatuto Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho(238) de la Ley de Compañías, actualmente vigente.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver acerca de los informes de auditoría externa en los casos que proceda, las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el GERENTE y el COMISARIO acerca de los negocios sociales; fijar la retribución del PRESIDENTE, del GERENTE y del COMISARIO de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción en el cargo de los administradores de la compañía aun cuando el asunto no estuviere previsto en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE o por el GERENTE de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. En caso de urgencia el COMISARIO puede convocar a junta general. Así mismo, el comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES A LAS JUNTAS GENERALES: Si dentro del plazo que fija el artículo decimoquinto del presente Estatuto Social, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías actualmente vigente, no hubiere conocido la junta general de



accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir al PRESIDENTE o al GERENTE de la compañía o a los COMISARIOS que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su calidad de accionista. Así mismo, el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al PRESIDENTE o al GERENTE de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si el PRESIDENTE o el GERENTE rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMONOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas estarán presididas por el PRESIDENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo, estarán presididas en cada caso por la persona elegida por los asistentes en la reunión; y, actuará como secretario de las mismas el GERENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo actuará en cada caso como secretario la persona designada por los asistentes en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado. Si el poder fuere otorgado por instrumento privado este deberá ser dirigido al PRESIDENTE o al GERENTE de la compañía.

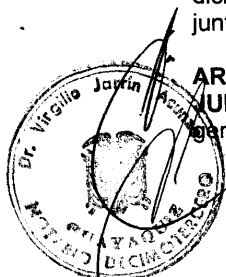
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM REQUERIDO PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga, pero en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o

extraordinaria pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria y acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la adquisición o amortización de sus acciones y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social o del contrato social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará que concurren a ella la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los actos societarios mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción es indivisible y otorga derecho a voto en las juntas generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción pagada en su totalidad, es decir, liberada, otorgará derecho a un voto en dichas juntas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, debiendo incluir en esta a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales llevará las firmas del presidente y secretario de la junta, la misma que podrá ser aprobada por la junta general en la misma sesión y ser extendida y firmada a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Así mismo, las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto Social, debiendo además incorporar a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES: Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión, por lo que si

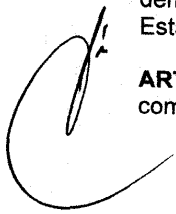


alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, esta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y del GERENTE

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El GERENTE de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual sin el concurso de otro funcionario o administrador de la compañía; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **C)** Disponer de los fondos de la compañía que se encuentren bajo su responsabilidad así como abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en el Ecuador o en país extranjero y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **D)** Suscribir y endosar hasta por un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pagarés, letras de cambio, avales y en general cualquier clase de títulos de crédito u obligaciones bien sean civiles o mercantiles que comprometan directa o indirectamente a la compañía, consecuentemente, para contraer obligaciones cuyos montos sean superiores al indicado, se requerirá, previamente, la autorización de la junta general de accionistas de la compañía; **E)** Contratar personal de conformidad con la legislación laboral así como también constituir mandatarios generales o especiales y factores previa aprobación de la junta general cuando así lo requiera la Ley; **F)** Llevar el libro de actas de la junta general; **G)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas así como también presentar las declaraciones tributarias exigidas por la ley; **H)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; **I)** Administrar, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones, negocios y actividades de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; **J)** Ser el secretario de las juntas generales de accionistas; y, **K)** Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que le confieran las Leyes y el presente Estatuto Social.



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El PRESIDENTE de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo

por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente, será el presidente de las juntas generales de accionistas y subrogará al GERENTE de la compañía en todas las atribuciones y obligaciones que constan en el artículo vigésimo séptimo de este Estatuto Social así como en todas las demás atribuciones y obligaciones que constan en el resto del mismo y en la Ley, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de este por cualquier causa o motivo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL: Conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del presente estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, individualmente, por el GERENTE de la misma.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, así mismo le competará ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto Social.

CAPITULO SEXTO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:

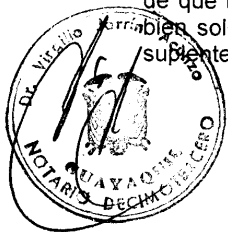
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS: La compañía, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, destinará un 10% de las mismas para constituir un fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, un valor equivalente al 50% del capital suscrito de la compañía. Así mismo, por decisión de la junta general de accionistas, se podrá establecer o constituir los fondos de reservas que considere conveniente.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en liquidación por las causas previstas en la Ley.

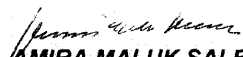
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En el caso de que la compañía resuelva voluntaria y anticipadamente disolverse, actuará como liquidador principal el GERENTE de la misma y como liquidador suplente el PRESIDENTE de la misma. En el caso de que los cargos de PRESIDENTE y/o GERENTE se encuentren vacantes o bien solo uno de ellos, la junta general nombrará como liquidador principal o suplente, a las personas que tenga a bien designar.

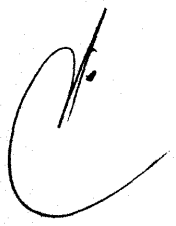
CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES:



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Así mismo, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

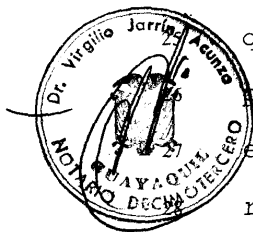
En virtud de lo expuesto por la Presidenta, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan S.A. resuelve por unanimidad de votos del capital pagado concurrente aprobar la moción propuesta y, por lo tanto, reformar integralmente el estatuto social de la compañía que incluye las partes pertinentes del contrato social. A continuación toma la palabra la Presidenta de la junta y manifiesta a los presentes que en vista que se ha agotado el orden del día y al no existir otro asunto que tratar, concede un receso para la redacción del acta respectiva. Luego de unos momentos, se reinstala la Junta, procediendo la Secretaria a dar lectura del acta, cuyo contenido fue aprobado por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a esta junta, firmando para constancia conjuntamente con la Presidenta de la sesión y la Secretaria de la misma quien certifica, dándose por terminada la sesión a las once horas con treinta minutos de la mañana del mismo día. **CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES UNA FIE COPIA DEL ACTA ORIGINAL DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN, REUNIDA EL DIA 11 DE MARZO DE 2008 GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DE 2008**


AMIRA MALUK SALEM
Secretaria de la junta





1 CIAL LAN S.A. ECOLAN a favor de la
 2 señora AMIRA MALUK SALEM; y, **CINCO.**
 3 **DOS** Copia certificada del acta de
 4 la junta general extraordinaria de
 5 accionistas de la compañía EMPRESA
 6 COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN, reunida
 7 el día once de marzo de dos mil
 8 ocho. **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZA-**
 9 **CION:** Queda autorizado el abogado
 10 Vincent Durin Cornet, para patro-
 11 cinar y gestionar la aprobación e
 12 inscripción de la presente escri-
 13 tura pública ante todas las auto-
 14 ridades nacionales competentes.
 15 Agregue usted, señor Notario, las
 16 demás formalidades de estilo para
 17 el perfeccionamiento y plena
 18 validez del presente acto jurídico.
 19 (firmado).- ABOGADO VINCENT DURIN
 20 CORNET. MATRICULA ONCE MIL CUA-
 21 RENTA.- GUAYAS".- **(HASTA AQUÍ LA**
 22 **MINUTA).**- Quedan agregados a mi Re-
 23 gistro formando parte de la presen-
 24 te escritura, todos los documentos
 que se han considerado pertinentes
 para dar la solemnidad que requiere
 este Instrumento Público.- La compa-
 reciente me presentó sus respec-



1 tivos documentos de Identificación
2 Personal.- Leída que le fue la
3 presente escritura, de principio a
4 fin y en alta voz por mí el Notario
5 a la interviniente, ésta la aprobó
6 en todas y cada una de sus partes,
7 se afirmó, ratificó y firma, en
8 unidad de acto y conmigo el Notario
9 de todo lo cual **DOY FE.-**

10
11
12 *firma*
13 **p) EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN**

14 **f) SRA. AMIRA MALUK SALEM**

15 **GERENTE**

16 C.C. # 0905083473

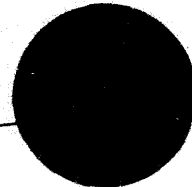
17 C.V. # 020025

18 RUC. # 0990181322001

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO,
que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los
dieciocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.-



firma
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil





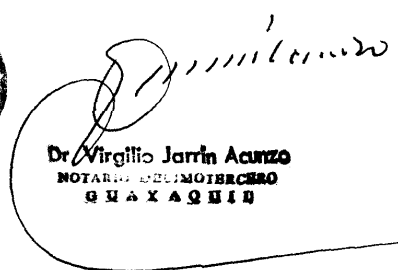
DOI 721- que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No. 509 de 1.974, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "Empresa Comercial Lan S.A. Ecolan", otorgada en esta Notaría, el día lunes veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto, de la Resolución No. 08-G-IJ-0002589, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la APROBACIÓN de la reforma integral del estatuto de la compañía "EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN".

Guayaquil, Mayo 13 del 2.008.-



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, de la Resolución No. 08-G-IJ-0002589 de fecha 7 de Mayo del 2008, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 4 de Abril del 2008.- Guayaquil, 13 de Mayo del 2008.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha catorce de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **08-G-IJ-0002589**, dictada el **7 de Mayo del 2008**, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Victor Anchundia Places**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Integral de Estatutos**, de la compañía **EMPRESA COMERCIAL LAN S.A. ECOLAN**, de fojas **54.580 a 54.604**, Registro Mercantil número **9.713.-** 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

UDOLXJD90HJQD9EB9UD1LFQD9DFLGRPQD9JHO

+LRORUONVGHXQPR*

* 2 6 M C H E 9 4 V O H Q U 8 6 D U I S M G *

* V R I U X E Q N D O L F V L U S N R R 5 D U

2

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA